



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Lima, 30 de octubre del 2020.

Señor

Jorge Luis Montenegro Chavesta
Ministro de Agricultura y Riego

Señora

Kirla Echeagaray Alfaro
Ministra del Ambiente

Presente.-

Asunto: Petición de consulta previa sobre propuesta de nuevo Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego que afectaría el derecho a un ambiente sano y adecuado, el derecho al territorio y el derecho a la identidad étnica y cultural de las poblaciones indígenas.

Sirva la presente para saludarle cordialmente y a la vez ejercer nuestro derecho de petición de consulta previa de la medida referida al nuevo Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego porque el mismo al regular asuntos vinculados a la protección de la flora y fauna y las medidas que deben adoptar los titulares de proyectos de inversión forestal para proteger al ambiente afectan directamente a pueblos indígenas que habitan grandes extensiones de áreas de la selva en el Perú por lo que, al igual que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre¹ y su reglamento², este nuevo Reglamento de Gestión Ambiental debe ser sometido a consulta previa.

Recordemos que el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT establece el derecho de consulta previa de los pueblos indígenas de toda medida administrativa o legislativa susceptible de afectarles directamente como sería el caso del referido Reglamento que regula las obligaciones socioambientales de empresas extractivistas que operan en bosques y territorios indígenas. Asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas u Originarios establece que los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas y administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su subsistencia física, identidad cultural, calidad de vida o de desarrollo, lo que en este caso se vincula a una medida que va a afectar la relación que tienen los pueblos indígenas con la naturaleza (bosques) afectada por empresas que

¹ Consulta Previa – Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Perú). Extraído de: <http://www.bosquesandinos.org/consulta-previa-ley-forestal-y-de-fauna-silvestre-peru/>

² “En consulta previa organizaciones indígenas aprueban Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre”. Extraído de: <http://minagri.gob.pe/portal/noticias-antecedentes/notas-2015/12090-en-consulta-previaorganizaciones-indigenas-aprueban-reglamento-de-la-ley-forestal-y-de-fauna-silvestre>

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

desde el 2012 hasta la fecha no cuentan con instrumentos de gestión ambiental y han depredado los bosques en el Perú; razón por la cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Ministerio Público tienen acciones legales en curso que pueden ser afectadas por la aprobación de un reglamento que desprotege el medio ambiente.

Advirtamos que el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, aprobado por Decreto Supremo N° 001- 2012-MC, establece que una medida administrativa que puede ser objeto de consulta previa tiene las siguientes características: “normas reglamentarias de alcance general, así como el acto administrativo que faculte el inicio de la actividad o proyecto, o el que autorice a la administración la suscripción de contratos con el mismo fin, en tanto puedan afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos indígenas”. En ese sentido, este nuevo Reglamento de Gestión Ambiental es de carácter general, pero afecta a poblaciones indígenas en tanto contiene medidas sobre como debe realizarse la gestión y protección ambiental de los bosques en el Perú, el cual constituye su territorio ancestral.

Desde el ámbito de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en la que se encuentra involucrada la población indígena, amazónica y andina, la protección adecuada de los bosques del Perú resulta clave para poder dar cumplimiento a la legislación nacional e internacional sobre cambio climático por lo que incluso este reglamento debió pasar por consulta de la Plataforma Indígena para Cambio Climático.

También es necesario recordar que el artículo 39 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM establece la obligación de prepublicar las normas ambientales para permitir que la sociedad civil pueda formular sus aportes y observaciones a la norma cuestión que en este caso no ha ocurrido.

“Artículo 39 [del D. S. N° 002-2009-MINAM]. - Publicación de proyectos de normas Los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial “El Peruano” y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles.”

No olvidemos que el primer inciso del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 018-2012-MINAM establece la obligación de que el sector que aprobará un reglamento de protección ambiental debe contar con la opinión previa favorable del Ministerio del Ambiente, lo cual tampoco ha ocurrido en el caso de la propuesta del nuevo Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

“Artículo N° 5 [de la R. M. N° 018-2012-MINAM]. Sobre las normas ambientales sectoriales

5.1.- Las Autoridades Ambientales Sectoriales deberán aprobar o actualizar, previa opinión favorable del MINAM, el Reglamento de Protección Ambiental sectorial, que es el documento sectorial que define los principios, lineamientos, derechos, obligaciones y procedimientos, aplicables a las personas y a los titulares de las actividades sectoriales, así como sobre los instrumentos de gestión ambiental respectivos.

El Reglamento de Protección Ambiental Sectorial deberá considerar los principios y disposiciones establecidos en la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en la Política Nacional del Ambiente (PNA) aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009MINAM y en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Ley N° 27446 modificada por el Decreto Legislativo N° 1078.

El Reglamento de Protección Ambiental Sectorial deberá incluir, como mínimo, los aspectos señalados en el Anexo N° 02 de la presente Directiva, con la finalidad de alcanzar los objetivos de protección ambiental. Cada autoridad ambiental sectorial, de acuerdo con su especialidad y proyecciones de inversiones de su sector, podrá incorporar otras consideraciones adicionales.

En los casos en que los Reglamentos Ambientales Sectoriales cuya aplicación se encuentre condicionada a la aprobación de dispositivos sectoriales adicionales, las Autoridades Ambientales Sectoriales deberán completarlos previa opinión favorable del MINAM.”

En ese sentido, solicitamos al Ministerio del Ambiente garantizar, mediante su opinión previa vinculante, las salvaguardas ambientales ya contenidas en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego, aprobado en el 2012, y de esta forma evitar que se promueva la impunidad en el ámbito forestal y de fauna silvestre.

POR TANTO.- Solicitamos al Ministerio de Agricultura y Riego, entidad promotora de la medida, la consulta previa sobre propuesta de nuevo Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y Riego que afectaría el derecho a un ambiente sano y adecuado, el derecho al territorio y el derecho a la identidad étnica y cultural de las poblaciones indígenas al amparo del artículo 9 de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT y el artículo 9 del Reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú



ORPIO

Organización Regional de los
Pueblos Indígenas del Oriente

ACODECOSPAT

ADECOP

AIDECOBAP

AIDECOS

AKUBANA

ASINCONSEP

CURCHA

FECOIBAP

FECONA

FECONACO

FECONAFROPU

FECONAMAI

FECONAMNCUA

FECONAPRE

FECONARINA

FECONAT

FECONATIYA

FECONCU

FECORITAYB

FECOTYBA

FEPIAURC

FEPKIMET

FEPYRA

FEPYROA

FIKAPIR

MATSES

OCYBPRI

OISPE

OPIKAFPE

ORKIWAN



AIDSESP

Web/Correo:

www.orpio.org.pe
orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com
orpiocomunicaciones@gmail.com

Teléfono:

Ofi. (065) 265174
Adm. (065)264434

Dirección - Loreto

Av. Alfonso Ugarte 1718
Iquitos | Loreto | Perú

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración,
Atentamente,



Jorge Pérez Rubio

Presidente

Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente

Av. Augusto Pérez Aranibar N°. 1718 - San Isidro

RUC N° 20493622693

Correo institucional: orpio-baseregional_aidesep@hotmail.com

Número de contacto: 947 820 830

Web/Correo:

www.aidesep.org.pe
aidesep@aidesep.net.pe

Teléfono:

Ofi. (01) 4717118
Fax. (01) 4722683

Dirección - Lima

Av. San Eugenio 981
La Victoria | Lima | Perú